



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**
Expediente:

Visto el estado procesal del expediente número **234/CGT-PUEBLA-02/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En catorce de agosto de dos mil diecisiete, el hoy recurrente solicitó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, información sobre la partida presupuestaria denominada “Ayudas Sociales”
- II. En dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, a través del volante número 1646, fue turnada a la Coordinación General de Transparencia, la solicitud hecha por el recurrente, para darle atención en los términos correspondientes.
- III. En veintidós de agosto de dos mil diecisiete la Unidad de Transparencia del sujeto obligado tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información en la que puntualmente se pidió lo siguiente:

“1. Se entregue en formato Excel, los montos ejercidos en el concepto de “Ayudas Sociales” en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, en el que se establezca hacia que personas físicas o morales fue destinado dicho recurso, así como los montos.

2. Se entregue en formato Word, una lista en la que se señale una descripción breve de los proyectos en los que se aterrizó la inversión, ubicación de los lugares en donde se realizaron dichos proyectos y alcances del mismo, correspondientes al concepto de “Ayudas Sociales” en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

3. Se entregue en formato Word, cuáles fueron los criterios de la asignación de los recursos del concepto de “Ayudas Sociales”, así como los resultados esperados o la forma de evaluar los proyectos realizados con dicho recurso en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y además señalar a los funcionarios encargados de la revisión del proceso durante los años referidos”

IV. El once de septiembre de dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“... En respuesta a su pregunta número 1, se hace de su conocimiento que la información solicitada de los años 2011, 2012 y 2013, en términos del artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, se entregan los montos ejercidos en el concepto de “Ayudas Sociales”:

AÑO	MONTO TOTAL
2011	Con un monto total de \$571,279,523.79 de pesos.
2012	Con un monto total de \$680,177,036.45 pesos.
2013	Se encuentra en Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades.

Respecto los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se entregan en formato Excel (CD ANEXO I) los montos ejercidos en el concepto “Ayudas Sociales” en términos del artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En referencia hacía que personas físicas o morales fue destinado dicho recurso, hago de su conocimiento que se encuentra en proceso una evaluación de impacto en la protección de Datos personales a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Puebla y en normativa aplicable en la materia. Esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, en sus fracciones IV y V y demás relativos.



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

*Por lo que hace a su **pregunta número 2**, se entrega una descripción breve de los conceptos en los que se clasifican los proyectos que corresponden a ayudas Sociales según la clasificación que emite la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en términos del artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el anexo II.*

Asimismo, le informo que de conformidad al artículo 77 fracción XV en sus incisos de la a) a la q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es una obligación publicar la ubicación de los lugares en donde se realizaron los apoyos.

Respecto a la pregunta número 3, se hace de su conocimiento que los criterios para la asignación de los recursos se encuentran contemplados en:

Años 2011-2014:

*Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 en su **EJE 4. DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE**, que va de la página 91 a la 113, por lo que en términos del artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envían los links a través de los cuáles podrá consultar la información solicitada:*

<http://www.pueblacapital.gob.mx/vi-planos-municipales-de-desarrollo/174-planos-municipales-de-desarrollo-3687-2011-2014-planos-municipales-de-desarrollo>

Los resultados esperados o la forma de evaluar los proyectos realizados con dicho discurso se encuentran en los Programas de Trabajo anual que en términos del artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envían los links a través de los cuales podrá consultar la información solicitada:

<http://www.pueblacapital.gob.mx/xvii-programas-de-trabajo-anual/173-programas-de-trabajo-anual/3663-2011-2014-programas-de-trabajo-anual>

Años 2014-2018:

De acuerdo con el artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Puebla se encuentra el plan municipal e desarrollo 2014-2018:



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

<http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/articulo-78/i-plan-estatal-de-desarrollo/items/category/834-instituto-municipal-de-planeación>.

Los criterios para la asignación de recursos se encuentran contemplados en el Eje 1 Bienestar Social y Servicios Públicos, que va de la página 98 a la 145, en específico en sus líneas de acción que se encuentran enunciadas al final de cada programa (pags. 122, 124, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 143 y 144)

Los resultados esperados o la forma de evaluar los proyectos realizados con dicho recurso y de acuerdo con la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se encuentran en el siguiente link:

<http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/articulo-77/iv-las-metas-y-objetivos-de-las-areas-de-conformidad>

De acuerdo a la línea de acción señalada en el plan Municipal de Desarrollo 2014-2018.

En la matriz estratégica de seguimiento, se señalan a las dependencias responsables. Derivado de lo anterior, los funcionarios encargados de la revisión del proceso durante los años referidos, son titulares de las mismas, así como su personal operativo y responsable de cada programa.

No se omite mencionar que en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el recurso de revisión, por si mismo o través de un representante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla...”

V. El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el recurrente presentó por escrito, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

VI. En veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**
Expediente:

número de expediente **234/CGT-PUEBLA-02/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación planteado a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VII. Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se previno al recurrente, para que éste, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, proporcionara a este Instituto, el documento a través del cual, acreditara su personalidad como representante del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, apercibiéndolo, que de no cumplir en el término concedido, se desecharía el recurso de revisión presentado.

VIII. A través del proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, una vez subsanado el requerimiento señalado en el punto que antecede, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que éste rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, haciendo de su conocimiento la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

Estado de Puebla. Asimismo, se le tuvo por señalado un domicilio para recibir notificaciones.

IX. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, presentando las constancias que justificaron la emisión del acto reclamado. Así mismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicidad de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

X. Por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista al recurrente, para que éste, manifestase lo que a su derecho conviniera respecto a las declaraciones hechas por el sujeto obligado a través del oficio CGT/UT/017/2018 de fecha ocho de enero del año que transcurre, haciendo de su conocimiento que, una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, con o sin manifestaciones, se continuaría la sustanciación del presente recurso de revisión.

XI. Mediante proveído de fecha once de enero de dos mil dieciocho se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día doce de enero del año que transcurre.

XII. Mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio CGT/UT/054/2018, rendido por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



XIII. Mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, una vez transcurrido el plazo señalado en la vista otorgada al recurrente, a través de proveído de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, no habiendo formulado alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIV. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; así como la



falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal. No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Al respecto, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado en la que solicitó conocer información sobre la partida presupuestaria denominada “Ayudas Sociales” en los siguientes términos:

1. Realizar en formato Excel, los montos ejercidos en dicha partida, estableciendo hacia que personas físicas o morales fue destinado el recurso y el monto otorgado, por el periodo comprendido de dos mil once a dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**
Expediente:

2. Realizar en formato Word, una descripción breve de los proyectos, el alcance de los mismos y los lugares a los que fue destinada la inversión de dicha partida presupuestaria, por el periodo comprendido de dos mil once a dos mil diecisiete.
3. Realizar en formato Word los criterios para la asignación de recursos, resultados esperados y los funcionarios encargados de la revisión por el periodo comprendido de dos mil once a dos mil diecisiete.

El sujeto obligado respondió dándole a conocer lo siguiente:

“... En respuesta a su pregunta número 1, se hace de su conocimiento que la información solicitada de los años 2011, 2012 y 2013, en términos del artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, se entregan los montos ejercidos en el concepto de “Ayudas Sociales”:

AÑO	MONTO TOTAL
2011	Con un monto total de \$571,279,523.79 de pesos.
2012	Con un monto total de \$680,177,036.45 pesos.
2013	Se encuentra en Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades.

Respecto los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se entregan en formato Excel (CD ANEXO I) los montos ejercidos en el concepto “Ayudas Sociales” en términos del artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En referencia hacía que personas físicas o morales fue destinado dicho recurso, hago de su conocimiento que se encuentra en proceso una evaluación de impacto en la protección de Datos personales a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Puebla y en normativa aplicable en la materia. Esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, en sus fracciones IV y V y demás relativos.



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**
Expediente:

*Por lo que hace a su **pregunta número 2**, se entrega una descripción breve de los conceptos en los que se clasifican los proyectos que corresponden a ayudas Sociales según la clasificación que emite la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en términos del artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **en el anexo II** al presente.*

Asimismo, le informo que de conformidad al artículo 77 fracción XV en sus incisos de la a) a la q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es una obligación publicar la ubicación de los lugares en donde se realizaron los apoyos.

Respecto a la pregunta número 3, se enviaron al recurrente las ligas electrónicas, en las cuales se encuentra la información que solicitó...”

Posteriormente el recurrente al no encontrarse conforme en su totalidad con la respuesta brindada por la autoridad responsable, presentó un recurso de revisión ante este Organismo Garante, agraviándose únicamente por lo relativo a la información otorgada en el punto número uno de la solicitud, en los siguientes términos:

*“...Causa agravio la resolución identificada con el número de oficio CGT/0731/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, emitida por la C. Mónica Sánchez Kobashi Meneses, en su carácter de Coordinadora General de Transparencia, mediante la cual da respuesta de la solicitud en la que se requiere la entrega de información del programa “Ayudas Sociales”, en virtud de que se me hace entrega **de manera incompleta**, por parte de la responsable de la información requerida, tomando en consideración que el H. Ayuntamiento de Puebla, no refiere el número de expediente de la Auditoría superior del Estado de Puebla en el que sustancia el procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, vulnerando con ello la responsable, el principio de máxima publicidad en materia de transparencia, toda vez que la autoridad señalada como responsable se encontraba obligada a generarla, sistematizarla, catalogarla y entregarla de conformidad con las temáticas referidas en su solicitud.*

En este sentido, esta autoridad al entrar al estudio del presente recurso, deberá observar que no se cumple con el principio de exhaustividad en el actuar de la



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

responsable, máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna los principios rectores para sustanciar los procedimientos de transparencia exigida por la Constitución, se impone a los sujetos obligados la obligación de examinar con exhaustividad todas las solicitudes atinentes al detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, la responsable debe atender a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte, situación que acontece en el caso que nos ocupa, ya que la responsable evita la consulta de la información requerida, violando el principio de máxima publicidad, establecido en la fracción I del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, de la propia respuesta que emite la responsable, se desprende que no se hace entrega de la información sobre las personas físicas o morales a las cuales les fue destinado el recurso "Ayudas Sociales" que a la letra dice:

Se encuentra en procesos una evaluación de impacto a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Puebla y en normativa aplicable en la materia.

En consecuencia, el agravio consistente en la violación a los principios de legalidad, certeza, congruencia y seguridad jurídica, debido a que dicha respuesta adolece de la debida fundamentación y motivación ya que la misma se aparta de preceptos normativos, que, si bien son reglamentarios, los mismos son de observancia general y guardan estrecha relación con el artículo 6° Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es importante referir que la respuesta emitida por la responsable a la solicitud del suscrito, vulnera los principios de motivación y fundamentación, en cuyo caso la motivación debe entenderse como el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que han determinado a la autoridad a emitir el acto y la fundamentación en el entendido de la invocación del



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**
Expediente:

precepto jurídico que la autoridad considera aplicable al caso particular, situación que en este caso en particular la responsable no observa de todo...”

A continuación, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado en relación al acto reclamado, en el que básicamente manifestó, que no le asistía la razón al recurrente, ya que la respuesta que se le había proporcionado, se encontraba apegada a derecho.

Sin embargo, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información que le asistía al hoy quejoso, el sujeto obligado, hizo del conocimiento de esta Autoridad, que con fecha ocho de enero del presente año, se entregó un alcance de respuesta a la solicitud del recurrente, que consistió en la entrega de un disco compacto con la información que éste solicitó, es decir, la lista de los beneficiarios de los ejercicios fiscales solicitados, en formato abierto.

De igual manera, con fecha once de enero de dos mil dieciocho, la autoridad responsable, presentó ante este Instituto de Transparencia, el oficio número CGT/UT/054/2018, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informando lo siguiente:

“...en atención al recurso de revisión al rubro señalado, así como a lo manifestado por el recurrente dentro del expediente, que a la letra dice:

...Causa agravio la resolución identificada con el número de oficio CGT/0731/2017, mediante la cual se da respuesta a la solicitud en la que se requiere la entrega de la información del programa “Ayudas Sociales”, en virtud de que se me hace entrega de manera incompleta por parte de la responsable de la información requerida, tomando en consideración que no refiere el número de expediente de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el que se sustancia el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades...



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

...Derivado de lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hace de su conocimiento que el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, se encuentra radicado bajo el número de expediente 131/2016 del ejercicio fiscal 2013, partida “Ayudas Sociales...”

De los argumentos vertidos por las partes y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de la materia corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 3. “Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“ARTÍCULO 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

II. Simplicidad y rapidez...

“ARTÍCULO 152. *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente versó en la entrega incompleta de la información, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, relativo únicamente al punto número uno de su solicitud de acceso, en el que pidió se le entregaran en formato Excel, los montos ejercidos en el concepto de “Ayudas Sociales” en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, indicando a que personas físicas o morales fue destinado dicho recurso.

Luego entonces, se procede a dividir la presente resolución en los siguientes puntos para un mejor estudio:

1. El recurrente se dolió de la entrega de la información incompleta; relativa a la respuesta del sujeto obligado en el que éste manifiesta que respecto al año dos mil trece existe un Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, sin que le fuera proporcionado el número de expediente de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el que se sustancia dicho Procedimiento.

Por lo anterior, el sujeto obligado en un primero momento, a través de su informe justificado, manifestó que la autoridad señalada como responsable, no estaba obligada a generar información o en formatos diferentes a los existentes.

Sin embargo, en aras del derecho de acceso a la información, el sujeto obligado envió a este Organismo Garante, mediante el oficio CGT/UT/054/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, los datos del expediente de la Auditoría



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**
Expediente:

Superior del Estado de Puebla, en el que se sustancia el citado Procedimiento Administrativo, **encontrándose radicado bajo el número de expediente 131/2016.**

En ese sentido, una vez que fue analizado el contenido del oficio remitido a esa autoridad, se advierte, que existe una modificación del acto reclamado, debido a que en un primero momento únicamente se mencionó que respecto al año dos mil trece, existía un Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, sin dar más detalle al recurrente, sin embargo, posteriormente el sujeto obligado remitió a esta autoridad el número de expediente radicado bajo el número 131/2016 en la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, se determina que, al haber obtenido el recurrente la información de su interés, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, actualizándose así, la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. A su vez, el recurrente también se agravió por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta que le proporcionó el sujeto obligado con respecto al punto numero uno de la solicitud, en lo relativo a quienes fueron las personas físicas o morales que recibieron dicho recurso.

Lo anterior, debido a que el sujeto obligado en un primer momento, hizo del conocimiento del recurrente que la información sobre los beneficiarios de los recursos de la partida presupuestaria “Ayudas Sociales”, se encontraba en procesos de evaluación de impacto, a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos, que pudiera comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley de Protección de



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**
Expediente:

Datos Personales del Estado de Puebla, por lo que no se la proporcionó; sin embargo; con la respuesta enviada por la autoridad responsable en vía de alcance, contenida en un disco compacto, a través del oficio número 234/CGT-PUEBLA-02/2017, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, modifica el acto reclamado, al enviar al recurrente un disco compacto que contiene los nombres de los beneficiarios del programa de la partida presupuestaria “Ayudas Sociales”, máxime que, quien esto resuelve, al hacerse sabedor de esta modificación del acto, dio vista al recurrente con las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, sin que el primero de los mencionados, hiciera manifestación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que el sujeto obligado para justificar sus aseveraciones, al momento de remitir el alcance de respuesta, proporcionó al hoy recurrente en disco compacto la información referente a los nombres de los beneficiarios del programa de la partida presupuestaria “Ayudas Sociales”, lo cual acreditó con la copia certificada del acuse de recibo por parte del recurrente.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS



Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Coordinación General de
Transparencia del Honorable
Ayuntamiento Municipal de
Puebla.**

Recurrente:

Ponente:

Expediente:

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
234/CGT-PUEBLA-02/2017.**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO